



GRAN HIPÓDROMO DE ANDALUCÍA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 1.- Disposiciones Generales

El presente documento constituye el Reglamento de Régimen Interior aplicable al Centro de Entrenamiento del Gran Hipódromo de Andalucía y totalidad de sus instalaciones.

Este Reglamento contiene el conjunto de normas que rigen el funcionamiento del Gran Hipódromo de Andalucía y sus instalaciones complementarias (en lo sucesivo GHA). Cualquier modificación de su contenido se hará pública mediante circular de GHA con efecto desde las 48 horas siguientes a su publicación en los tabloneros de anuncios del Hipódromo, ubicados en el Departamento de Carreras y en el Centro de Entrenamiento.

La infracción del presente Reglamento dará lugar a la adopción de las medidas que GHA estime pertinentes, incluida la expulsión del Hipódromo de las personas responsables y de los caballos que se hallen bajo su cuidado, sin perjuicio de las medidas que puedan imponer las autoridades pertinentes.

El Hipódromo es un establecimiento de pupilaje permanente y de tránsito de equinos que, debidamente autorizado, se destina primordialmente y con carácter permanente o de temporada, a la celebración de carreras de caballos al aire libre y al cruce de apuestas hípcas, de acuerdo con la normativa sectorial. Asimismo, en sus instalaciones pueden estabularse caballos de la raza pura sangre inglés o de otras razas que expresamente autorice GHA, con destino a su entrenamiento o a su participación en las actividades organizadas o autorizadas por Apuesta Mutua Andaluza, S.A.

Apuesta Mutua Andaluza, S.A., como entidad propietaria del Gran Hipódromo de Andalucía, permite estabular en sus boxes a los caballos que se encuentren debidamente identificados, bien mediante su cartilla de identificación, si se trata de caballos en tránsito, o su inscripción en el Registro Oficial de Equinos de la Junta de Andalucía (Tarjeta Sanitaria Equina) cuando se trate de caballos con residencia temporal o permanente en la Comunidad Autónoma Andaluza, y cuyos propietarios acrediten cumplir los requisitos indicados en la legislación vigente y en el presente Reglamento, comprometiéndose por escrito a su íntegro cumplimiento.

Asimismo, GHA permite el desarrollo de actividades de entrenamiento de caballos en sus instalaciones a los entrenadores que acrediten cumplir los requisitos indicados en el presente Reglamento y se comprometan por escrito a su íntegro cumplimiento.



La omisión, ocultación o falseamiento de los datos o documentos de cualquier tipo en base a los cuales GHA haya permitido la estabulación de caballos o el desarrollo de actividades de entrenamiento será motivo de la inmediata expulsión de la persona responsable de la omisión, ocultación o falsedad, y de los caballos de su propiedad o que se encuentren bajo su entrenamiento, sin perjuicio de las medidas que puedan imponer las autoridades pertinentes.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por PROPIETARIO a la persona física o jurídica que estabula en el Hipódromo caballos de los que:

- 1) Sea dueño efectivo y tenga plena propiedad del caballo.
- 2) Tenga alquilada su totalidad, de acuerdo con una declaración registrada en la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España (SFCCE), o entidad con facultades para ello.
- 3) Tenga la propiedad parcial de un caballo como consecuencia de una declaración de asociación registrada en la SFCCE o entidad con facultades para ello, siempre que los asociados hayan dado a esta persona la facultad de hacer correr bajo su nombre, inscribir en carreras y percibir los premios ganados. Los asociados serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por ENTRENADOR la persona física o jurídica, debidamente reconocida por la SFCCE o entidad con competencias para ello, que desarrolla sus actividades de entrenamiento en el GHA.

GHA permite la entrada, estabulación y, en su caso, el entrenamiento temporal en sus instalaciones de caballos de tránsito. Son CABALLOS DE TRÁNSITO, a los efectos de este Reglamento, aquellos caballos que acceden a las instalaciones del Hipódromo para participar en las actividades organizadas o autorizadas por Apuesta Mutua Andaluza, S.A., o para una estancia temporal, con o sin entrenamiento, en todo caso, durante un período máximo de siete días.

Artículo 2.- Propietarios

GHA faculta a los propietarios de caballos de la raza pura sangre inglés o de otras razas que expresamente autorice para la estabulación de aquéllos en sus boxes.

La estabulación de caballos en los boxes de GHA se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y en sus circulares de desarrollo o modificación. Sus respectivos propietarios habrán de comprometerse por escrito al cumplimiento íntegro de su contenido.



La estabulación de caballos en el Hipódromo exige que el propietario constituya una fianza por importe correspondiente a tres mensualidades de box por cada caballo de su propiedad estabulado en el Hipódromo. El importe de la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que, por cualquier concepto, le correspondan y les será devuelta en todo o en parte en el momento en que se produzca la salida del caballo estabulado, en función del grado de cumplimiento de sus obligaciones con relación a GHA. La citada fianza se constituirá mediante transferencia bancaria realizada a la cuenta corriente que a tal fin señale GHA o mediante cheque bancario o aval a primer requerimiento expedidos por una entidad bancaria de primer orden.

El propietario abonará mensualmente el precio correspondiente a la estabulación de caballos de su propiedad en los boxes del Hipódromo, el importe de los suministros de agua, luz y similares correspondientes a los boxes de estabulación y el precio de los servicios adicionales que, siendo efectivamente prestados por GHA, sean susceptibles de individualización con relación a un caballo de su propiedad. GHA entenderá que son de cuenta del propietario todos los servicios adicionales prestados por GHA a requerimiento del entrenador, con el único fin del entrenamiento de los caballos bajo su preparación que sean individualizables con relación a uno o varios de ellos.

El propietario del caballo es directamente responsable de los daños y perjuicios irrogados a GHA y a terceros por los caballos de su propiedad estabulados en el Hipódromo. Las responsabilidades del propietario no cesarán en los supuestos en que el caballo haya dejado de estar bajo el cuidado de su entrenador por haberse escapado o extraviado, sin perjuicio del derecho del propietario a revertir contra el entrenador la cantidad satisfecha cuando los daños se deriven del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y vigilancia de los caballos.

El propietario se obliga a mantener indemne a GHA de cualquier responsabilidad que le pudiera ser imputada por los daños que sus caballos causen a las personas o a los bienes mientras estén estabulados en el Hipódromo. A tal fin, el propietario acreditará ante GHA la suscripción de una póliza general de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro. Junto con la indicada copia habrá de adjuntar otra del recibo acreditativo del pago de la prima anual. GHA se reserva el derecho a revisar en cualquier momento la documentación indicada, y los propietarios se comprometen a ponerla a disposición de GHA en todo momento.

GHA no permitirá la estabulación de caballos de propietarios incluidos en el FORFAIT-LIST.

En las carreras que se celebren en el Hipódromo, GHA no tramitará la matrículas o declaraciones de participantes de caballos pertenecientes a propietarios que no se hallen al corriente de pago con GHA, reservándose el derecho a solicitar de la SFCCE o entidad que desarrolle sus funciones, la inclusión del propietario y de sus caballos



estabulados en el Hipódromo en el FORFAIT-LIST, así como a comunicar dicha circunstancia a las demás sociedades organizadoras.

Los propietarios se obligan a informar por escrito a GHA, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tengan lugar, de los cambios que, sin salida de caballos del Hipódromo, se produzcan en los entrenadores a su servicio, con expresa indicación de los nombres de los nuevos entrenadores, así como los cambios producidos en las sociedades propietarias, tales como cambios en el accionariado, domicilio social, domicilio postal, etc.

Artículo 3.- Entrenadores.

GHA faculta a los entrenadores para el desarrollo de sus actividades de entrenamiento en las instalaciones del Hipódromo.

El entrenamiento de caballos en las instalaciones del Hipódromo se regirá lo dispuesto en el presente Reglamento y sus circulares de desarrollo o modificación y se adaptará obligatoriamente a los horarios que apruebe GHA. Los entrenadores habrán de comprometerse, por escrito, al cumplimiento del contenido íntegro del presente Reglamento y de sus circulares de desarrollo o modificación.

Las actividades de entrenamiento de caballos en el GHA sólo podrán llevarse a cabo por entrenadores que acrediten:

- 1) Autorización para entrenar, en vigor, debidamente expedida por la SFCCE.
- 2) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente, si son personas jurídicas o trabajadores por cuenta propia.
- 3) Permiso de trabajo, de acuerdo con la normativa laboral vigente, si son personas físicas no residentes.
- 4) Hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y a la Seguridad Social, para lo que deberán presentar certificación administrativa acreditativa de esta circunstancia. GHA se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento que los entrenadores presenten la documentación indicada, debidamente actualizada, y los entrenadores se comprometen a ponerla a disposición de GHA en todo momento.
- 5) Tener una póliza de seguro de responsabilidad civil general suscrita con una compañía de seguros de reconocida solvencia que cubra los riesgos que se deriven de sus actividades de entrenamiento (R. C. Explotación) y los accidentes de trabajo, en el caso de tener personal a su cargo que por este motivo se produzcan (R. C. Patronal), con una cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro. Los entrenadores deberán presentar copia de la referida póliza y del recibo acreditativo



del pago de la prima anual. El seguro de responsabilidad civil general a que se ha hecho referencia será distinto y complementario del que, como consecuencia de las obligaciones laborales derivadas del convenio colectivo, resulte de obligatoria suscripción. GHA se reserva el derecho a revisar en cualquier momento la documentación indicada y los entrenadores se comprometen a ponerla a disposición de GHA en todo momento.

- 6) Tener plantilla de trabajadores en número suficiente que aseguren el cumplimiento íntegro de las normas de seguridad, sanidad, salubridad, higiene, prevención de riesgos laborales y demás que sean aplicables. Para ello deberán presentar una relación de aprendices y personal a su cargo y copias de los correspondientes contratos de trabajo. El personal indicado a estos efectos por los entrenadores deberá figurar en el impreso TC2 de la liquidación de Seguros Sociales del mes anterior a la firma del contrato de cesión de uso de instalaciones del Hipódromo. Quedan excluidos de esta norma los familiares del entrenador, salvo que demuestren su condición de asalariados. Tendrán la consideración de familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el entrenador, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción. GHA se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento que los entrenadores presenten los documentos acreditativos del pago de los seguros sociales correspondientes, y los entrenadores se comprometen a ponerla a disposición de GHA en todo momento.
- 7) Si tienen personal a su cargo, copia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales que exige la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE nº 269, de 10 de noviembre). El Plan de Prevención de Riesgos Laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de las actividades de entrenamiento y deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos derivados de su actividad.

El entrenador es el único responsable de las obligaciones de todo orden surgidas con GHA y con terceras personas como consecuencia del desarrollo de sus actividades de entrenamiento en el Hipódromo, estando obligado a velar por el exacto cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, riesgos laborales y demás que sean de aplicación. En consecuencia, GHA no contrae relación laboral ni mercantil con ninguna de las personas encargadas, por cuenta del entrenador, del cuidado de los caballos que se encuentran bajo su entrenamiento en el Hipódromo.

Todo entrenador o propietario deberá entregar al Departamento de Carreras de GHA relación del personal que esté a su cargo y que trabaje para él, con todos los datos personales del mismo a los efectos de que GHA emita la correspondiente acreditación que le autorice para desarrollar sus actividades dentro del Centro de Entrenamiento y sin



la cual no le estará permitido el acceso al mismo. Igualmente, dicho personal depende, a todos los efectos, única y exclusivamente de los entrenadores o propietarios.

A los efectos del desarrollo de actividades de entrenamiento, GHA asignará a cada entrenador la totalidad o parte de una cuadra del Hipódromo. Las cuadras se componen de boxes para la estabulación de los caballos sujetos a su entrenamiento y de cuartos auxiliares (cuartos de pienso, guadarneses y oficinas). La utilización por el entrenador de los boxes de estabulación de los caballos sujetos a su entrenamiento habrá de respetar el ejercicio de los derechos y obligaciones que, con arreglo al presente Reglamento, corresponden a los propietarios de los caballos estabulados.

Los cuartos auxiliares se asignarán a los entrenadores para su uso con carácter privativo, en función del número de caballos que tengan en entrenamiento y de acuerdo con las siguientes pautas:

| | |
|--------------------------------|---|
| De 1 a 8 caballos (inclusive) | 1 granero |
| De 9 a 18 caballos (inclusive) | 1 granero + 1 guadarnés + 1 oficina |
| De 19 caballos en adelante | 1 granero + 1 guadarnés + 1 oficina + cuarto/s pequeño/s |

En el caso de que un entrenador tenga un número superior de caballos a boxes correlativos disponibles, la distribución de sus caballos quedará sujeta a la que sea asignada por el Departamento de Carreras, comprometiéndose éste a realojarlos de un modo más cómodo para el entrenador, en el momento que las circunstancias y la disponibilidad lo permitan.

Para aquellos entrenadores que quieran, además de los cuartos auxiliares correspondientes a la asignación en función al número de caballos, más cuartos, GHA, siempre que haya disponibilidad y bajo el correspondiente pago de estos, ofrece la posibilidad de facilitar boxes con este fin, mientras el entrenador se comprometa a desalojarlos si la entidad gestora del Hipódromo así lo pide por falta de disponibilidad para la estabulación de nuevos caballos.

Los cuartos auxiliares asignados por GHA pueden ser usados por los entrenadores como pajas, cuartos de pienso, guadarneses u oficinas.

Una vez asignados los cuartos auxiliares, GHA no permitirá a los entrenadores, aunque estén solos en el patio de una cuadra, el uso de cuartos auxiliares distintos de los asignados que no hayan sido ocupados por otro entrenador. No obstante lo anterior, en el caso de que en un patio o cuadra no queden boxes libres, pero sí cuartos auxiliares, GHA podrá autorizar el uso de los mismos de manera individual o compartida a los entrenadores que compartan el mismo patio o cuadra.

Si existieran cuartos auxiliares o boxes sobrantes en una cuadra asignada a un entrenador, GHA permitirá el uso de los mismos a los entrenadores como cuarto



adicional. Siempre que las posibilidades del Hipódromo lo permitan se intentará que, en la medida de lo posible, los cuartos auxiliares no sean boxes de estabulación. Si ello no fuera posible, GHA podrá asignar a un entrenador más de un box por lo que corresponde a un cuarto auxiliar, y para este exclusivo uso.

Si con la autorización de GHA un entrenador utilizase boxes de estabulación como cuartos adicionales y no existieran otros boxes libres en el Hipódromo, el entrenador se compromete a desalojarlos y ponerlos a disposición de GHA, a fin de que ésta los destine a la estabulación de nuevos caballos.

Asimismo, con arreglo a los turnos y horarios que establezca GHA, los entrenadores podrán utilizar las pistas de arena, los picaderos, caminos de paseo y el vestuario del Hipódromo, así como a recibir los servicios de seguridad nocturna y de recogida de residuos. El desarrollo de las actividades de entrenamiento mediante el uso de cuartos auxiliares asignados por GHA y de las pistas, instalaciones y servicios a que se refiere este párrafo será gratuito para los entrenadores.

El desarrollo de actividades de entrenamiento en el Hipódromo no lleva consigo la pernocta en sus instalaciones ni en las edificaciones situadas en el recinto, dentro o fuera del Hipódromo, por el entrenador, familiares o personal a su servicio, ni la utilización por los mismos, con fines de vivienda, de los cuartos auxiliares o adicionales de uso privativo ni, en general, de ninguna de las edificaciones situadas en el recinto, dentro o fuera del Hipódromo.

El entrenador se obliga a mantener indemne a GHA de cualquier responsabilidad que le pueda ser imputada con base en la legislación vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud, de prevención de riesgos laborales, en especial de las que tengan lugar por la falta de medidas de seguridad adecuadas o su no utilización, la falta de información o de formación u otras de la propia índole.

Los entrenadores o responsables de la preparación de los caballos estarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza los interiores y exteriores que se les asignen para su uso. Asimismo, en caso de que tengan que desocupar un box, por cualquier motivo, lo entregarán a Apuesta Mutua Andaluza, S.A., en perfecto estado higiénico. En caso contrario, se le cargará en cuenta la cantidad de 30 euros en concepto de limpieza que llevará a cabo el personal de cuadras del Hipódromo.

El entrenador se compromete a contar en todo momento con una plantilla de trabajadores que, en número suficiente, asegure el cumplimiento íntegro de las normas de seguridad, sanidad, salubridad, higiene, prevención de riesgos laborales y demás que sean aplicables. Asimismo, se obliga a cumplir y hacer cumplir a su personal todas las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales vigentes, obligándose además a la plena cobertura aseguradora de sus dependientes.



El entrenador se compromete a dotar a su personal de cuantos medios de protección individual se exijan por la vigente normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales, así como las que exijan el ambiente de trabajo o las características del trabajo que en cada momento se esté desarrollando. GHA vigilará el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte del entrenador y establecerá los medios de coordinación que estime pertinentes, pudiendo adoptar, a los efectos indicados, las medidas que considere necesarias.

GHA sólo permitirá la entrada en las instalaciones del Hipódromo a las personas que se hallen bajo la responsabilidad del entrenador, quedando éste obligado a comunicar al Departamento de Carreras de GHA, en el plazo máximo de 24 horas desde que se produzcan, todas las altas, bajas y modificaciones en su plantilla y, en general, cualquier cuestión que afecte al personal a su servicio o personas que, por cualquier motivo, vayan a montar esporádicamente a cualquiera de los caballos que se encuentren bajo su preparación. Todo el personal al servicio del entrenador debe ir provisto de tarjeta identificativa emitida por el Departamento de Carreras de GHA, previo cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior. La citada tarjeta es condición indispensable para entrar, trabajar y desplazarse en el Hipódromo. El extravío de la tarjeta identificativa deberá ser inmediatamente comunicado a GHA, quien procederá a la expedición de una nueva, previo pago de su importe por el entrenador. Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente párrafo los proveedores de forraje, veterinarios, herradores, dentistas y cualquier otro suministrador de material que, con carácter regular, presten servicios a los entrenadores.

Queda prohibida la monta de caballos por personas no incluidas en la plantilla de personal del entrenador o declaradas por éste con arreglo al párrafo anterior, con excepción de los jockeys y jinetes amateurs que se hallen debidamente acreditados por GHA.

GHA no permitirá desarrollar actividades de entrenamiento en el Hipódromo a los entrenadores incluidos en el FORFAIL-LIST. Si la inclusión se produce con posterioridad a su entrada en el Hipódromo, GHA no tramitará las matrículas o declaraciones de participantes de caballos sujetos a su preparación.

Artículo 4.- Solicitudes

Los propietarios que deseen estabular caballos en los boxes del Hipódromo habrán de presentar sus solicitudes de box utilizando el formulario oficial que pone a su disposición GHA. En cada una de ellas constará el caballo y el nombre de la persona (entrenador) que va a hacerse cargo de su entrenamiento en las instalaciones del Hipódromo. En el momento de presentación de la solicitud de boxes, los propietarios habrán de acreditar la suscripción de la póliza de responsabilidad civil obligatoria y la constitución de la fianza correspondiente.



Los entrenadores que deseen desarrollar en el Hipódromo sus actividades de entrenamiento de caballos habrán de presentar su solicitud utilizando el formulario oficial que pose a su disposición GHA, indicando el número de caballos en entrenamiento, sus cuadras de referencia, personal a su servicio y la fecha fijada para la entrada efectiva de los caballos. En el momento de presentación de su solicitud, los entrenadores habrán de acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado tercero del artículo anterior y la constitución de la fianza correspondiente.

Ambas solicitudes habrán de realizarse con, al menos, tres días de antelación a la fecha fijada para la entrada efectiva de los caballos. GHA no admitirá la presentación de solicitudes de boxes o cuadras que no se refieran a una entrada efectiva de caballos fijada para los diez días naturales posteriores a la fecha de presentación.

La solicitud de cuadra por los entrenadores podrá presentarse con anterioridad a la solicitud de boxes por parte de los propietarios, pero no será tramitada por GHA hasta que no tenga lugar la presentación de esta última. En los casos en que la solicitud de boxes se realice con posterioridad a la solicitud del entrenador, será la fecha de presentación de la solicitud de boxes la única considerada por GHA a todos los efectos previstos en el presente Reglamento.

Cuando dos o más entrenadores soliciten la concesión de una misma cuadra, los criterios de asignación a tener en cuenta serán:

- ? La fecha de solicitud de cuadra presentada por el entrenador. Para que esta sea tomada en cuenta debe estar depositada en el Departamento de Carreras debidamente cumplimentada, conjuntamente con la solicitud de boxes.
- ? Número de caballos bajo entrenamiento.
- ? Antigüedad en el Centro de Entrenamiento.

GHA podrá disponer de los boxes que se hallen libres dentro de las cuadras asignadas en todo o en parte a los entrenadores.

Cuando un entrenador que esté ocupando una nave reduzca el número de caballos bajo su tutela a 6 ó menos durante un plazo de tiempo superior a dos meses consecutivos, y haya aspirantes a ocupar dicha nave con un grupo mayor de caballos, la nave pasará, si GHA lo cree oportuno a alguno de dichos aspirantes. En el caso de que exista una lista de espera para los entrenadores que estando desarrollando la actividad de entrenamiento en el Centro y quieran optar a la asignación de una cuadra, en esta lista no se incluirán aquellos entrenadores que no estén al corriente de pagos.

Al término de la temporada de carreras, GHA revisará todas las asignaciones de cuadras y boxes efectuadas y podrá proponer las modificaciones que estime oportunas. Las decisiones adoptadas por GHA son de obligado cumplimiento por entrenadores y propietarios.



Si un entrenador no cumple con la fecha fijada para la entrada de los caballos, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada, los propietarios habrán de abonar el precio correspondiente a una mensualidad por cada box de estabulación solicitado y no ocupado.

Artículo 5.- Entrada de caballos

Para que cualquier caballo pueda acceder a las instalaciones del Hipódromo se exigirá la siguiente documentación:

- 1.- Haber depositado su entrenador, propietario o persona autorizada el impreso de entrada, facilitado por el Departamento de Carreras con la conformidad del Hipódromo, y con una antelación de 24 horas.
- 2.- Guía de origen y sanidad pecuaria (guía de transporte) de la Comunidad de origen, siempre que no sea de nuestra localidad, que deberá ser entregada al vigilante de seguridad a la entrada del caballo a la zona de boxes.
- 3.- Se tendrá que adjuntar una de las siguientes documentaciones: cartilla de identificación, copia de la carta genealógica, tarjeta sanitaria, libro de vacunación con todas las vacunas al día (influenza equina, etc.).
- 4.- Será requisito indispensable para el acceso al GHA certificado expedido por veterinario oficial en el que se acredite que el caballo no padece enfermedad infectocontagiosa o parasitaria y, en su caso, que el lugar de origen del animal (sea otro término municipal o un país extranjero) se halle indemne a aquellos efectos.
- 5.- Los caballos que residan dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o realicen una estancia en ésta, superior a tres meses, deberán presentar la tarjeta sanitaria equina (carta verde).
- 6.- Por último, todos los caballos que accedan al recinto del Hipódromo serán inspeccionados por el Servicio de Veterinarios Oficial del GHA, el cual dará su visto bueno para su acceso.

GHA verificará el cumplimiento de los requisitos indicados y no permitirá la entrada a los caballos que no los cumplan.

Cuando se trate de caballos que ya estuvieran estabulados en el Hipódromo y que regresan tras una salida transitoria, la entrada de estos caballos en el Hipódromo exigirá que se presente de nuevo a GHA en el momento de entrada efectiva la cartilla identificativa del caballo con protocolo de vacunas al día.



Artículo 6.- Salida de caballos

La salida definitiva de caballos del Hipódromo exigirá:

1.- Que se presente el correspondiente formulario de salida, facilitado por el Departamento de Carreras, debidamente cumplimentado y firmado por el entrenador, propietario o su representante, además de sellado y firmado por el Departamento de Carreras, con una antelación de, al menos, 24 horas a la fecha de salida.

2.- Toda la documentación del caballo.

La salida temporal de caballos del Hipódromo exigirá que su entrenador presente el correspondiente formulario de salida transitoria, debidamente cumplimentado, con una antelación de, al menos, 24 horas a la fecha de salida efectiva. Si es posible se indicará la fecha prevista para el regreso del caballo al Hipódromo.

En los supuestos de salida temporal o transitoria, el box de estabulación quedará reservado a nombre del propietario, que deberá abonar a GHA los importes que correspondan.

Salvo motivos excepcionales debidamente justificados, GHA no permitirá la salida de caballos estabulados en el Hipódromo cuyos propietarios o entrenadores no se hallen al corriente de pago con GHA, a menos que aseguren la deuda convenientemente.

El horario de entrada y salida de caballos será de 8.00 a 18.00 horas. Después de este horario sólo se permitirá la entrada y salida en casos excepcionales y con justificación que acredite la misma, y siempre con la autorización de la Dirección de GHA.

Artículo 7.- Instalaciones del Hipódromo

La Sociedad Apuesta Mutua Andaluza, S.A. pone a disposición de los usuarios en general (en las condiciones en que se hayan acreditado) cuadras, boxes, guadarneses, picaderos y demás instalaciones del Hipódromo, percibiendo por el uso de las mismas una cantidad económica que fijará la sociedad Apuesta Mutua Andaluza, S.A.

Los boxes, cuadras y demás instalaciones del Hipódromo se ponen a disposición de usuarios, propietarios y entrenadores en perfecto estado de conservación y éstos se obligan a mantenerlos y a devolverlos a GHA en el mismo estado en que se reciben, con la salvedad de su desgaste normal, consecuencia de su uso responsable.



No se podrán utilizar los boxes para una función distinta a la de guardar caballos, salvo expresa autorización por escrito de GHA.

GHA se compromete a ejecutar a su costa las reparaciones que sean necesarias para conservar los boxes de estabulación y las instalaciones de uso privativo de los entrenadores en condiciones para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate, les sea imputable.

Cuando se ocasionen daños en las cuadras y boxes o demás instalaciones por negligencia de las personas usuarias de los mismos, los gastos de reparación de dichos daños serán por su propia cuenta.

Sin el consentimiento de GHA, expresado por escrito, no se podrán realizar obras que modifiquen la configuración de los boxes e instalaciones privativas. En caso de incumplimiento de esta obligación, GHA podrá exigir la reposición a su estado anterior a costa de la parte incumplidora. Las obras autorizadas por GHA con arreglo a este párrafo quedarán, en todo caso, en beneficio de GHA.

GHA se reserva el ejercicio de sus facultades de inspección a fin de comprobar el buen estado de los boxes e instalaciones de uso privativo de los entrenadores y que su uso es conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en sus circulares de desarrollo. A los fines indicados, previo requerimiento de GHA, los entrenadores y propietarios se obligan a permitir la entrada al personal de GHA en los boxes y en las instalaciones, siendo responsables de todos los daños y perjuicios que puedan causar a GHA o a terceros el incumplimiento de esta obligación.

GHA no asume ninguna responsabilidad por las posibles deficiencias accidentales que puedan producirse en los servicios de agua, luz o similares por razón de avería ajena a GHA, por falta de suministro o por causa de fuerza mayor.

GHA no asume ninguna responsabilidad por los hurtos producidos en los boxes e instalaciones de uso privativo de los entrenadores, ni por el uso indebido de los suministros de agua, luz y similares que puedan producirse.

Las normas recogidas en el presente apartado serán también aplicables a los caballos en tránsito y de obligado cumplimiento por sus responsables.

Todas las personas que utilicen las instalaciones del GHA estarán obligadas a conocer las presentes normas y disposiciones y quedarán sometidas sin reserva a todas ellas.

Artículo 8.- Caballos en tránsito

Son caballos en tránsito, a los efectos de este Reglamento, aquellos que acceden a las instalaciones del Hipódromo para participar en las carreras organizadas por GHA o para



una estancia temporal, con o sin entrenamiento, en todo caso durante un período máximo de siete días.

La entrada, estancia y entrenamiento de caballos en tránsito en el Hipódromo se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno y en sus circulares de desarrollo o modificación, en cuanto les sea de aplicación.

La entrada de caballos en tránsito exigirá que la persona responsable del mismo:

- Cumplimente el correspondiente formulario oficial de entrada de caballos en tránsito con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha prevista para la entrada de los caballos. En dicho formulario deberá indicarse la fecha de salida.
- Formalice por adelantado el pago correspondiente a los días de estancia del caballo en el Hipódromo.
- Presente, en el momento en que tenga lugar la entrada del caballo, cartilla identificativa y documento expedido por veterinario oficial en el que se acredite que el caballo no padece enfermedad infectocontagiosa o parasitaria y, en su caso, que el lugar de origen del animal (sea otro término municipal o un país extranjero), se halla indemne a aquellos efectos.
- Presente guía de transporte.

GHA verificará el cumplimiento de los requisitos indicados en el presente apartado y no permitirá la entrada de caballos que no los cumplan. Si la salida del caballo en tránsito no se produjese en la fecha indicada por su responsable en el formulario de solicitud de entrada, y siempre que hubiesen pasado siete días desde su fecha de entrada, se entenderá que son caballos estabulados en el Hipódromo a todos los efectos.

Las normas recogidas en los artículos 6 y 7 serán también aplicables a los caballos en tránsito y de obligado cumplimiento por sus responsables.

Artículo 9.- Entrenamientos

El Centro de Entrenamiento se mantendrá abierto al público los días no festivos, de 6.00 horas a 22.00h. Queda terminantemente prohibida la entrada y presencia de personas no autorizadas en las instalaciones del Hipódromo fuera del horario indicado. Excepcionalmente, y por motivos justificados, GHA permitirá la entrada y presencia en las instalaciones del Hipódromo, fuera del horario indicado, a la persona designada a tal efecto por el entrenador mediante comunicación dirigida por escrito a GHA.

El personal de seguridad de GHA se encargará de vigilar el cumplimiento de esta norma.



Se prohíbe terminantemente la pernocta de cualquier persona encargada del cuidado de los caballos en las instalaciones del Hipódromo. No obstante lo anterior, en casos de enfermedad de algún caballo, GHA podrá autorizar la pernocta de una persona que, designada por el entrenador, quede encargada de su cuidado. Los caballos serán examinados al día siguiente por el veterinario del Hipódromo, quien emitirá certificado indicando si padece o no enfermedad. La pernocta, incumpliendo lo dispuesto en este apartado, se facturará al entrenador por GHA como servicio adicional.

GHA no asume ninguna responsabilidad por el cuidado de los caballos. Si fuera del horario de funcionamiento del Hipódromo, se produjese alguna situación de emergencia, GHA se pondrá en contacto con la persona que a tal fin indique su entrenador o propietario y dará parte a los servicios de atención veterinaria designados a tal fin por su propietario o entrenador.

El entrenamiento de caballos estabulados en el Hipódromo y de los caballos en tránsito se llevará a cabo bajo la supervisión y con estricta sujeción a las instrucciones dadas por el Jefe de Pistas de GHA, que es la persona responsable de la organización de los entrenamientos diarios en las pistas. Dichos entrenamientos se realizarán dentro del horario establecido por GHA que será de 6.00h a 13.00h.

Mediante circulares de GHA se comunicará oportunamente el horario de apertura y utilización de las pistas y cajones de salida.

Alrededor de las cuadras, la circulación de caballos deberá realizarse andando y de forma tranquila.

Queda terminantemente prohibido acceder a las pistas y terrenos de entrenamiento montando a caballo sin el debido casco protector.

Como el tráfico normal de caballos en el GHA sufre constantemente alteraciones por cambios de propietarios o entrenadores, que determinan en ocasiones traslados de caballos de unas cuadras o boxes a otras/os, Apuesta Mutua Andaluza, S.A. se reserva el derecho de ordenar lo que tenga por conveniente, previo aviso al entrenador o propietario, los cuales efectuarán el cambio en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Queda prohibido dejar caballos sueltos en los picaderos sin la presencia del entrenador o empleado de éste, así como en la zona de boxes. El incumplimiento de esta norma será sancionado en la cuantía que se determine.

Diariamente, las pistas del Hipódromo, en horario de entrenamiento, se cerrarán a todos los caballos a las 9.30 horas con el fin de pasar la rastra, volviéndose a abrir a partir de las 10.00 horas, hasta el horario de cierre. En caso de incumplimiento se sancionará al entrenador responsable del caballo con una multa de 100 euros.



Las pruebas en los cajones de salida se realizarán los martes y jueves de 12.00 a 12.30 horas y se ubicarán en la salida de 1.200 metros. Para la utilización de los mismos se deberá presentar una solicitud por escrito, en el Departamento de Carreras, donde conste el número y los nombres de los caballos, con una antelación de 24 horas a su uso. Tanto los días como el horario podrán sufrir variaciones que serán comunicadas por el Departamento de Carreras con una antelación de veinticuatro horas.

Se deberán respetar en todo momento todas las señalizaciones que existan dentro del recinto del Hipódromo.

Los galopes más fuertes deben realizarse por la zona interior de las pistas, prestando especial atención a la salida para evitar el adelantamiento de caballos que hayan salido con anterioridad. Los galopes menos fuertes deben realizarse por el medio de la pista, intentando no usar la parte interna de la misma.

En el momento en que suene la sirena, que será señal de que hay caballos sueltos en alguna de las pistas o de que se está realizando el rastrillado de las mismas, la puerta de entrada a las pistas se cerrará y no podrá salir ningún caballo a galopar.

Queda prohibido a cualquier persona ajena a la propiedad de un caballo manipular al mismo dentro o fuera de los boxes, así como entrar a las cuadras o lugares donde se encuentren estabulados los caballos, a excepción de los destinados a impartir clases, con la presencia y bajo las instrucciones del monitor correspondiente.

Queda terminantemente prohibido fumar y utilizar el teléfono móvil por los profesionales montados a caballo en las pistas de entrenamiento.

El uso de la pista de hierba deberá ser objeto de solicitud expresa y será utilizada con arreglo a las instrucciones, fechas, precios y horarios aprobados a tal fin por GHA.

Las pistas de entrenamiento de arena estarán abiertas con arreglo a las instrucciones, fechas y horarios aprobados a tal fin por GHA, asegurándose durante este tiempo la vigilancia en las mismas por el Jefe de Pistas.

Para acceder al anillo, las personas a caballo deberán entrar por el pasaje de acceso a las pistas.

Artículo 10.- Residuos orgánicos y veterinarios

Los residuos orgánicos y veterinarios deberán ser descargados por los entrenadores y las personas responsables de los caballos en sus respectivos contenedores que serán distribuidos de forma ordenada en las instalaciones del Hipódromo.



En el caso de producirse la muerte de un caballo, su responsable lo comunicará de manera inmediata a GHA, quien se encargará de solicitar la recogida del cadáver y su traslado al depósito de transformación, todo ello por cuenta y cargo de su propietario.

Artículo 11.- Facturación y pago

11.1. Estabulación y entrenamiento de caballos

La facturación correspondiente a los boxes de estabulación se realizará por GHA dentro de los tres últimos días del mes inmediato anterior al devengo de las cantidades que correspondan y hasta que el entrenador o propietario no presenten el correspondiente formulario de salida definitiva del Hipódromo.

Los importes derivados del consumo de agua, luz y similares que correspondan a los boxes de estabulación y a las instalaciones de uso privativo para el desarrollo de actividades de entrenamiento se facturarán al propietario y entrenador, respectivamente, dentro del mes siguiente a su devengo.

La facturación correspondiente a los servicios adicionales efectivamente prestados por GHA se incluirá, con el debido desglose, en la factura del mes siguiente a su devengo, y su pago corresponderá al propietario si son susceptibles de individualización con relación a un caballo de su propiedad o al entrenador en caso de no serlo.

GHA entenderá que son de cuenta del propietario todos los servicios adicionales prestados por GHA a requerimiento del entrenador y con el único fin del entrenamiento de los caballos de la propiedad de aquél, siempre que sean susceptibles de individualización con relación a un caballo concreto.

El pago de las facturas debe realizarse por el propietario y entrenador dentro de los quince días siguientes a su recepción, mediante transferencia a la cuenta que a tal fin indique GHA, o mediante domiciliación bancaria, siendo los gastos que se generen a GHA como consecuencia de la devolución de los recibos domiciliados de cuenta del propietario o del entrenador, según proceda.

La falta de pago en los plazos indicados implicará la constitución en mora del propietario o del entrenador, sin necesidad de intimación por parte de GHA. Las cantidades así adeudadas devengarán el interés de demora que corresponda según la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con arreglo a la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de las acciones legales que procedan, GHA se reserva el derecho a compensar las cantidades adeudadas por los propietarios o los entrenadores con las que les deba abonar GHA por premios ganados en las carreras que se celebren en el Hipódromo.



11.2 Caballos en tránsito

La facturación correspondiente al uso de boxes por caballos en tránsito se realizará por GHA en el momento de presentación de la solicitud de entrada. El pago se efectuará por el responsable del caballo en el momento previo a la entrada efectiva del caballo. El pago correspondiente a los servicios adicionales, en cuanto no estén incluidos en el precio de la estabulación, se realizará por el responsable del caballo con carácter previo a su utilización.

Si la salida del caballo en tránsito no se produjese en la fecha indicada por su responsable en el formulario de solicitud de entrada, y siempre que hubiesen pasado siete días desde su fecha de entrada, se aplicará el sistema de facturación mensual indicado en el punto 11.1 anterior para los caballos estabulados de forma permanente en el Hipódromo.

Artículo 12.- Sanidad animal

El entrenador, mientras desarrolle sus actividades en el Hipódromo, es responsable del estado en que se encuentran los caballos sujetos a su entrenamiento, debiendo velar por el cumplimiento de los deberes que en materia de sanidad, higiene, alimentación y demás de la propia índole establezca la normativa aplicable, con la diligencia propia de un buen cuidador. En caso de incumplimiento de esta obligación, GHA se reserva el derecho a adoptar las medidas que estime pertinentes en beneficio de la sanidad y buen funcionamiento del Hipódromo.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los servicios de la Junta de Andalucía, GHA se reserva el ejercicio de sus facultades de inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente apartado. A este fin, y previo requerimiento de GHA, el entrenador y el propietario se comprometen a permitir la entrada del personal en los boxes o instalaciones del Hipódromo en cualquier momento, siendo responsables de todos los daños y perjuicios que pueda causar a GHA o a terceros el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 13.- Vehículos

La velocidad dentro del recinto estará limitada a 20 kms./h. Se prohíbe terminantemente el uso del claxon. Los coches deberán pararse ante el tránsito y paso de caballos, así como estacionarse únicamente en las zonas habilitadas al efecto.

El acceso a la zona de pistas está totalmente prohibido.



Artículo 14.- Limitaciones de acceso y permanencia en el Centro de Entrenamiento

El personal encargado por GHA impedirá el acceso de personas a las instalaciones del Hipódromo y, en su caso, la permanencia de éstas en el mismo, requiriéndose para ello al personal del servicio de vigilancia en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya superado el horario de cierre del recinto.
- Cuando la persona manifieste actitudes violentas.
- Cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.
- Cuando porte armas y objetos susceptibles de ser usados como tales, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas integrados en empresas de seguridad privadas, inscritas para el desarrollo de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones.
- Cuando lleve ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia.
- Cuando la persona origine situaciones de peligro, o molestias, o no reúna las condiciones de higiene.
- En especial, cuando consuman drogas, o muestren síntomas de haberlas consumido, o muestren signos de embriaguez.
- Cuando la persona que pretenda acceder al recinto no reúna las condiciones específicas establecidas por el titular del mismo, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Administración competente, y en ningún caso podrán ser discriminatorias.

Artículo 15.- Perros

Queda terminantemente prohibida la entrada de perros a las instalaciones del Hipódromo, excepto los destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Artículo 16.- Servicios de urgencia

En caso de accidente que justifique una evacuación de urgencia, alerta de bomberos o cualquier otro tipo de emergencia, se llamará a los teléfonos preceptivos.

En espera de la ambulancia se prohíbe a cualquier persona ajena al personal sanitario autorizado que actúe en el acomodo del accidentado.